

Toluca de Lerdo, México; a 29 de noviembre de 2023

Sesión Pública No. 36

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 3 Procedimientos Sancionadores Ordinarios y 3 Juicios de la Ciudadanía Local.

En sesión pública celebrada el 29 de noviembre de la presente anualidad, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron tres Juicios de la Ciudadanía Local y tres Procedimientos Sancionadores Ordinarios, identificados y promovidos con base en la lista que se anexa a continuación:

NO	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O QUEJOSO
1	JDCL/107/2023	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ JIMÉNEZ
2	JDCL/108/2023	JOSÉ FLORIBERTO ÁVILA MARTÍNEZ
3	JDCL/109/2023	MATILDE FLORES LÓPEZ
4	PSO/14/2023	ANGEL TIBURCIO SANTOS Y OTROS
5	PSO/15/2023	ANGEL TIBURCIO SANTOS Y OTROS
6	PSO/16/2023	AXEL MARTÍNEZ DE ANDA

- En el Juicio de la Ciudadanía Local 107, una aspirante a vocal municipal del Instituto Electoral del Estado de México; impugnó de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del referido Instituto, la respuesta recaída a su petición de adjuntar en su solicitud de registro, diversos certificados académicos y de experiencia laboral.

El Tribunal determinó, por unanimidad de votos, que los agravios fueron infundados, porque la promovente puede presentar dicha documentación en diversa etapa del proceso de selección.

Por otro lado, en los juicios de la ciudadanía 108 y 109 de este año, dos aspirantes a ocupar una vocalía municipal del Instituto Electoral del Estado de México, controvirtieron notificaciones que les practicaron vía correo electrónico, para subsanar diversos requisitos en el proceso de designación en que se encuentran participando, pues, en su concepto, la Unidad Técnica tenía la obligación de agotar otros medios para notificarles dicho requerimiento, como pudo ser, la vía telefónica o la notificación personal.

Las magistraturas aprobaron por unanimidad de votos que en la propia convocatoria se previó expresamente que la Unidad Técnica tiene la facultad de realizar los requerimientos pertinentes para subsanar deficiencias durante el proceso, y que éstos se harían del conocimiento de los aspirantes por la vía del correo electrónico.

- El procedimiento sancionador ordinario 14 de este año, fue promovido en contra de una Diputada local, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la distribución de un medio de comunicación y diversos volantes, en distintas colonias del municipio de Ecatepec.

El Pleno determinó la inexistencia de las conductas objeto de queja, al no acreditarse los elementos personal, temporal, subjetivo y objetivo para configurar los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada, respectivamente, pues del contenido de la publicidad no se advierte la intención de la denunciada para posicionarse ante el electorado; que aluda a alguna plataforma política o electoral, proceso electoral, o bien, solicite el voto a favor o en contra de alguna opción política.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, el Pleno determinó su inexistencia debido a que, no se acreditó que se hayan erogado recursos públicos por la denunciada.

- Con relación a los procedimientos sancionadores ordinarios 15 y 16 de este año, las quejas fueron interpuestas en contra de una Diputada Local, por conductas que en estima de los quejosos, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña; promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la colocación de espectaculares, bardas y vinilonas, que difunden su nombre e imagen, con el propósito de posicionarse ante el electorado en el próximo proceso electoral.

Al respecto, el Pleno del Tribunal declaró la inexistencia de las infracciones, al no acreditarse los elementos personal, temporal, subjetivo y objetivo, en razón de que:

- Para el caso del procedimiento ordinario 15, la publicidad denunciada alude a la adquisición de un libro, lo que converge en el ejercicio a la libertad de expresión que le asiste a la presunta infractora.
- En cuanto al PSO/16/2023, ya que las frases contenidas en la propaganda no acreditan que se llame al voto a favor o en contra de una persona o partido político, que se haga referencia a alguna plataforma electoral, o se haga promoción a un partido político o la postulación a una candidatura o cargo de elección popular a favor de la denunciada, o que en su caso se trate de promoción personalizada.

Tanto los medios de impugnación, como los Procedimientos Sancionadores, fueron aprobados por unanimidad de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del tribunal Electoral del Estado de México; no obstante, en los PSO resueltos, el Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes emitió voto concurrente, al considerar que se actualiza el elemento temporal de las conductas denunciadas.